REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
Ejecutivo Nº 11001400300220220109800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE. contra LUZ HELENA MOSQUERA PUIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($37.289.743) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de e DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2.865.838) por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($179.999) por concepto de intereses moratorios causados desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 10 de Octubre de 2022, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numerales 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem,* o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Eduardo García Chacón conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **13** hoy **17 de abril de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario